



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
05 de mayo de 2021

DETEREL 409/2021

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE LA CELEBRACIÓN DEL
MES DE LA PATRIA.**

Referencia : Expediente No. **00524**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad instituir la celebración del Mes de la Patria, entre el 26 de enero y el 9 de marzo.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los senadores **José Antonio Castillo Casado** y **Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia, está sustentada en el Art. 93, literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***

Desmonte legal

La iniciativa posee los siguientes sustentos:

Vista: La Constitución de la República;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 2661, del 31 de diciembre de 1950, sobre las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias.

Vista: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.

Vista: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio del año 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

Vista: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

Vista: La Ley núm. 193-19, del 24 de junio de 2019, dispone que las imágenes de los patricios Juan Pablo Duarte, Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Matías Mella sean colocadas en todas las instituciones públicas del país.

Vista: La Ley núm. 210-19, del 12 de julio de 2019, que regula el uso de la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, símbolos patrios de la República Dominicana.

Visto: El Decreto núm. 36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Impacto de vigencia

Este proyecto de ley tiene por objetivo establecer por ley la celebración del mes de la patria, el que desde hace algunas décadas se viene celebrando en el país, pero sin que una normativa específica lo contenga. La iniciativa tiene la tendencia a fomentar el fervor patriótico, en una etapa en que coinciden fechas patrias importantes, como son: el natalicio de Juan Pablo Duarte, el día de la Independencia. Es así que consideramos necesaria la iniciativa, con impacto importante en la ciudadanía y en la promoción de la patria.

Análisis legal y constitucional

1.- Del análisis legal y constitucional, hemos observado que la iniciativa encuentra sustento en todo su contenido, puesto que recoge los elementos propios de la redacción legislativa.

2.- Puede considerarse que el mes de la patria existe a partir del dictado decreto núm. 36-97, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias y que los mandatos legislativos ya están cubiertos; sin embargo, el indicado decreto establece:

"CONSIDERANDO: Que resulta estimulante y beneficioso infundir a la conducta cívica del pueblo dominicano el más acendrado patriotismo mediante el conocimiento sostenido y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

reiterado de sus más gloriosas jornadas históricas y de las actividades ejemplares de sus más relevantes valores humanos;

CONSIDERANDO: Que para el Gobierno Dominicano poder desarrollar tan dignificante tarea, se hace necesaria la creación de un organismo especializado en el asunto que se denominará COMISION PERMANENTE DE EFEMÉRIDES PATRIAS, integrada por la cantidad de miembros que considere el Poder Ejecutivo, los cuales tendrán carácter renovable, así como de un Secretario Ejecutivo Permanente;

CONSIDERANDO: Que dentro de las actividades de dicha Comisión deben celebrarse anualmente el "Mes de la Patria" del 26 de enero al 27 de febrero, ambas fechas inclusive, así como la "Semana de la Soberanía Nacional", del 10 al 16 de agosto, ambas fechas incluso, y en este año de 1997, específicamente la conmemoración del centenario del fallecimiento de la gran espada de la Restauración Nacional, General Gregorio Luperón, en una jornada especial a efectuarse el próximo mes de mayo.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente DECRETO:

Artículo 1.- Se crea la COMISIÓN PERMANENTE DE EFEMÉRIDES PATRIAS a fin de que la misma se dedique en su oportunidad a preparar y organizar los actos y festejos apropiados para conmemorar las más gloriosas jornadas históricas que han ocurrido en la vida de la República, así como exaltar a los más destacados valores humanos que han luchado por la conservación y desarrollo de la nacionalidad dominicana.

Artículo 2.- Dicha Comisión estará integrada por los señores Ing. Diandino Peña, Secretario Administrativo de la Presidencia, quien la presidirá; Lic. Ana Silvia Reynoso de Abud, Subsecretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Vicepresidenta; Dr. Julio Genaro Campillo Pérez, Lic. José Chez Checo, Víctor Víctor Rojas y Manuel Jiménez, miembros. Además, la misma Comisión contará con la colaboración y participación de los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, Interior y Policía, Educación, Bellas Artes y Cultos, y otras dependencias del Gobierno Dominicano que fueren de lugar.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo dispondrá de las medidas necesarias para la mejor ejecución de las actividades que acuerde efectuar la Comisión".

2.1.- Como puede observarse, el decreto no instituye formalmente el mes de la patria en sus mandatos, sino que dispone en el considerando tercero: "celebrarse anualmente el "Mes de la Patria" del 26 de enero al 27 de febrero", en referencia a las fechas en que deberían realizarse actividades, pero sin mandarlo expresamente en la parte dispositiva. Por tanto, es plausible la aprobación legislativa.

Análisis de técnicas legislativas

En lo referente a las técnicas legislativas, observamos lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

1.- La parte final expresa:

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación;- según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

1.1.- Al respecto, se hace necesario suprimir el epígrafe del capítulo, ya que la norma no lo posee en su estructura y renumerar el artículo a números arábigos. Como sigue:

Artículo 9.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

A partir de lo señalado, esta dirección entiende que procede la aprobación de esta iniciativa, dado su impacto en el país, pudiendo observar lo señalado en este informe.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF